Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Mueble 7
Casilla 34

REPÚBLICA ARGENTINA

DIVISIÓN POLÍTICA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA EUROPEA

Expediente 354. **Año** 1941.

Ley de Daños de Guerra, de 1941

Sistema de seguro contra los riesgos de guerra establecido por el Gobierno británico.

EXPEDIENTE N°. 354.

Jorman - 75510 For. 64

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

108974 F. 149

FOLIO	FECHA	No.	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ORIGINAL POR AVION

(Esta copia por valija)

Guerra 357.

DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Londres, Octubre 24 de 1941.

Se ruega cambiar la numeración del original de esta nota enviado por vía aérea bajo el número 164, por error. Debe ser 163.

9 DIC. 1941
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

No. 163

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. para llevar a su conocimiento la Circular del Foreign Office, de octubre 10, relativa a las condiciones en que las representaciones diplomáticas y los miembros de éstas pueden acogerse al sistema de seguro contra los riesgos de guerra, establecidas por el Gobierno británico en la Ley de Daños de Guerra, de 1941.

Conforme a la citada Circular, de la que acompaño copia:

1.- Los riesgos sufridos por la propiedad inmueble, tratados en la parte I de la Ley, han de ser objeto de una comunicación posterior del Foreign Office.

2.- La propiedad mueble (parte II de la Ley) oficial de las representaciones diplomáticas puede asegurarse hasta su valor total y la prima equivale a 0,375 % trimestralmente.

3.- La propiedad mueble privada de los miembros del Cuerpo Diplomático tiene compensación gratuita hasta un máxim de £ 200 (£ 100 más si la persona es casada y £ 25 más por cada hijo menor de 16 años). Por sumas superiores debe abonar se primas de 1 % hasta £ 2.000, 1½ % por las siguientes £ 100 y 2 % por las siguientes £ 7.000, emitiéndose estas pólizas para un plazo de 12 meses.

Las propiedades inmuebles y muebles de la Embajada están actualmente aseguradas contra todos los riesgos de tiempos normales, en la "Alliance Assurance Co. Ltd.".

En cuanto al seguro de riesgos de guerra sobre bienes inmuebles, la situación al respecto, como surge de la Circular, está a estudio de las autoridades y podría, por lo tanto, esperarse a que éstas hagan la comunicación que anticipan.

En lo que respecta a los bienes muebles de propiedad oficial de las representaciones diplomáticas, el Gobierno británico establece el seguro de guerra mediante la

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

prima que expresa el punto 2 de la presente nota. Ruego instrucciones de V.E. sobre este punto.

En lo que se refiere a la propiedad mueble privada de los funcionarios diplomáticos, cuyo esquema explica el punto 3, ruego a V.E. quiera servirse indicarnos si los funcionarios diplomáticos en Londres deben acogerse al seguro ofrecido por el Gobierno inglés o, de acuerdo con las comunicaciones anteriores de ese Ministerio, si llegara el caso, deberán solicitar la indemnización a nuestro Gobierno. Aunque la Circular no se refiera a los funcionarios consulares, no habría inconvenientes para que igualmente se acogieran a los beneficios de esta Ley.

Debo informar a V.E. que algunas representaciones diplomáticas, entre ellas Brasil y Chile, han aceptado este seguro de guerra para los bienes muebles de propiedad oficial como así tambien para los de propiedad privada de los funcionarios diplomáticos. La Embajada de los Estados Unidos no ha tomado el seguro oficial inglés por cuanto, se me dice, es política de su Gobierno no asegurar nunca propiedades o bienes en el extranjero. Los funcionarios del servicio exterior norteamericano tampoco se acogerán al seguro británico, prefiriendo reclamar la indemnización respectiva a su propio Gobierno.

Quiero hacer presente tambien, que la Circular urge que se tomen los seguros a la brevedad posible.

Reitero a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Doctor Don Enrique Ruiz Guiñazú,
BUENOS AIRES.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

(T 8085/261/373)

CIRCULAR

FOREIGN OFFICE,

October 10, 1941.

WAR DAMAGE TO DIPLOMATIC PROPERTY

Sir,

I HAVE the honour to address you on the subject of the War Damage Act, 1941 (4 & 5 Geo. 6, Ch. 12), which was placed on the Statute Book earlier in the year.

2. This Act makes provision in Part I for the payment of compensation in respect of War damage to land, buildings and other immovable property, as to which I hope to address a separate communication to you later. The present Note is concerned primarily with Part II of the Act, which provides insurance schemes against War damage in respect of the movable assets of business undertakings and private chattels, irrespective of whether they have sustained loss or damage before or after the entry into force of the two schemes of insurance, styled respectively the "Business Scheme" and the "Private Chattels Scheme", which the Board of Trade is authorised by the Act to operate. The "Business Scheme", a term adopted merely for convenience, applies to many other cases than property held for the purposes of business, and indeed covers all property held by corporations (juridical persons) for any purpose whatever.

3. Movable property such as official furniture, office equipment, &c., provided by foreign Governments for the use of their diplomatic representatives, is insurable under the Business Scheme and may be insured for its full value by the diplomatic representative concerned through any one of the principal Fire Insurance Companies or through Lloyd's, from whom full information as to details of procedure may be obtained. The rate of premium under this Scheme for the period from October 1st, 1941, to December 31st 1941, is 7s. 6d. per £100, and premium will be payable at the same rate for the period from January 1st, 1942, to March 31st, 1942. Two policies may be taken out, one for each period at 7s. 6d. per £100, or one policy may be taken out for the whole period of 6 months at a premium of 15s. per £100. If two policies are taken out the minimum premium is 7s. 6d. and if one policy only is taken out the minimum premium is 15s.

4. Members of the Diplomatic Body are equally eligible with other members of the community to participate in the scheme of compensation for the loss of personal possessions and chattels for which Part II of the Act also makes provision. This scheme, known as the Private Chattels Scheme, provides free compensation, without payment of premium, for loss of or damage to personal possessions of householders (i.e., those who own or rent unfurnished a house or part of a house, or who rent a room or rooms provided that most of the staple furniture therein, by value, belongs to them) up to a value of £200, with additional free compensation up to a further £100 if the householder is married and has his wife living with him, and an extra £25 for each child under the age of 16. Other adults persons who are not householders (e.g., those living in hotels, &c.) will be eligible for free compensation up to a limit of £50. Not more than £25 will be paid for any one article under the free cover provided for in the Private Chattels Scheme, and not more than £100 for jewellery and other valuables as a whole.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

5. If they so desire, members of the Diplomatic Body may obtain additional cover for their personal effects, over and above the free compensation referred to in the preceding paragraph, by taking out a policy of insurance with any one of the principal Fire Insurance Companies or with Lloyd's. The premiums payable in respect of such policies are:-

£1 per cent. up to £2.000.
£1/10/- per cent. for the next £1.000.
£2 per cent. for the next £7.000.

Policies under the Private Chattels Scheme are issued for 12 months.

Cover under such policies is limited in the case of valuables (works of art, jewellery, furs, &c.) to £100 in the aggregate or 20 per cent. of the total sum covered by the policy, whichever is the greater, and not more than £50 or 5 per cent. of the total sum insured (whichever is greater) may be recovered in respect of any single article of the insured person's possessions (apart from a motor car), whether classed as a "valuable" or not. Members of the Diplomatic Body and others who decide to take out policies of insurance under either the Business Scheme or the Private Chattels Scheme should do so without delay.

6. When damage due to enemy action is sustained by the official movable property of a foreign diplomatic mission or by the personal possessions of a member of the Diplomatic Body, and advantage has been taken of the facilities described in paragraphs 3 and 5 respectively, the Head of the Mission or the person concerned, as the case may be, should apply to his Insurance Company or Lloyd's for forms on which a claim may be made under the policy (B.S.3. in the case of official movable property and P.C.S.3 in the case of personal possessions and chattels). When damage is sustained to the personal possessions of a member of the Diplomatic Body who has not insured under the Private Chattels Scheme but is relying on the free cover referred to in paragraph 4, he should complete form P.C.S.4, which can be obtained from the nearest office of the local authority. In cases where loss or damage ocurred before the insurance schemes were brought into operation, i.e. before the 17th April, 1941, in the case of official movable property, and before the 1st May, 1941, in the case of personal possessions and chattels, and steps have been taken to file a claim for compensation by completing form V.O.W.1, no further action is necessary in consequence of the coming into force of the Act.

I have the honour to be,

with high consideration,

Your obedient Servant,

ANTHONY EDEN

ES COPIA.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

POR AVION

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

EMBAJADA ARGENTINA
EN LONDRES

Londres, Octubre 24 de 1941.

Cuerpo 351

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
-8 NOV. 1941
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

No. 164

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. para llevar a su conocimiento la Circular del Foreign Office, de octubre 10, relativa a las condiciones en que las representaciones diplomáticas y los miembros de éstas pueden acogerse al sistema de seguro contra los riesgos de guerra, establecidas por el Gobierno británico en la Ley de Daños de Guerra, de 1941.

Conforme a la citada Circular, de la que acompaño copia:

1.- Los riesgos sufridos por la propiedad inmueble, tratados en la parte I de la Ley, han de ser objeto de una comunicación posterior del Foreign Office.

2.- La propiedad mueble (parte II de la Ley) oficial de las representaciones diplomáticas puede asegurarse hasta su valor total y la prima equivale a 0,375 % trimestralmente.

3.- La propiedad mueble privada de los miembros del Cuerpo Diplomático tiene compensación gratuita hasta un máximo de £ 200 (£ 100 más si la persona es casada y £ 25 más por cada hijo menor de 16 años). Por sumas superiores debe abonarse primas de 1 % hasta £ 2.000, 1½ % por las siguientes £ 1000 y 2 % por las siguientes £ 7.000, emitiéndose estas pólizas para un plazo de 12 meses.

ANOTADO

CONFORME

Las propiedades inmuebles y muebles de la Embajada están actualmente aseguradas contra todos los riesgos de tiempos normales, en la "Alliance Assurance Co. Ltd.".

En cuanto al seguro de riesgos de guerra sobre bienes inmuebles, la situación al respecto, como surge de la Circular, está a estudio de las autoridades y podría, por lo tanto, esperarse a que éstas hagan la comunicación que anticipan.

En lo que respecta a los bienes muebles de propiedad oficial de las representaciones diplomáticas, el Gobierno británico establece el seguro de guerra mediante la

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

prima que expresa el punto 2 de la presente nota. Ruego instrucciones de V.E. sobre este punto.

En lo que se refiere a la propiedad mueble privada de los funcionarios diplomáticos, cuyo esquema explica el punto 3, ruego a V.E. quiera servirse indicarnos si los funcionarios diplomáticos en Londres deben acogerse al seguro ofrecido por el Gobierno inglés o, de acuerdo con las comunicaciones anteriores de ese Ministerio, si llegara el caso, deberán solicitar la indemnización a nuestro Gobierno. Aunque la Circular no se refiera a los funcionarios consulares, no habría inconvenientes para que igualmente se acogieran a los beneficios de esta Ley.

Debo informar a V.E. que algunas representaciones diplomáticas, entre ellas Brasil y Chile, han aceptado este seguro de guerra para los bienes muebles de propiedad oficial como así tambien para los de propiedad privada de los funcionarios diplomáticos. La Embajada de los Estados Unidos no ha tomado el seguro oficial inglés por cuanto, se me dice, es política de su Gobierno no asegurar nunca propiedades o bienes en el extranjero. Los funcionarios del servicio exterior norteamericano tampoco se acogerán al seguro británico, prefiriendo reclamar la indemnización respectiva a su propio Gobierno.

Quiero hacer presente tambien, que la Circular urge que se tomen los seguros a la brevedad posible.

Reitero a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Ricardo J. Ruiz

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Doctor Don Enrique Ruiz Guiñazú,
BUENOS AIRES.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

//nos Aires, noviembre 12 de 1941.

Pase a la Oficina de Traducciones para que se sirva verter al castellano el anexo a la presente nota.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
12 NOV 1941
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

CARLOS M. KIEH
SECRETO DE ASUNTOS POLITICOS

Buenos Aires 18 de noviembre de 1941.

Con la traducción efectuada vuelva a la División de Asuntos Políticos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
18 NOV 1941
TRADUCCIONES

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Anexo a la nota de la Embajada Argentina en Londres, No. 164 del 24 de octubre de 1941.

(T 8085/261/373)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
18 NOV. 1941
DIVISION DE TRADUCCIONES

CIRCULAR

DEPARTAMENTO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.
10 de octubre de 1941.

DAÑOS DE GUERRA A LAS PROPIEDADES DE DIPLOMÁTICOS

De mi consideración:

Tengo el honor de dirigirme a usted con respecto a la Ley de Daños de Guerra, de 1941 (4 & 5 Geo.6, Ch. 12), que a principio de año fué incorporada al Registro de Leyes.

2. En la Parte I de esta Ley se establece el pago de compensación por daños de guerra a terrenos, edificios y otros bienes inmuebles, con respecto a los cuales espero dirigirle más adelante una comunicación por separado. La presente nota se relaciona principalmente con la Parte II de la Ley, que establece planes de seguros contra daños de guerra con respecto a los bienes muebles de empresas comerciales y particulares, sin tener en cuenta si han sufrido pérdidas o daños antes o después de la entrada en vigor de los dos planes de seguros denominados respectivamente "Plan Comercial" (Business Scheme) y "Plan de Bienes Muebles Particulares" (Private Chattels Scheme) que el Board of Trade está autorizado por la Ley a poner en práctica. El "Plan Comercial", término adoptado solamente por comodidad, se aplica a muchos otros casos además de los bienes poseídos con fines comerciales, y en realidad comprende a todos los bienes poseídos por corporaciones (personas jurídicas) con cualquier finalidad.

3. Los bienes muebles tales como mobiliario oficial, equipos de oficinas, etc., que los gobiernos extranjeros proveen para uso

/////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

de sus representantes diplomáticos, son asegurables según el "Plan Comercial" y pueden ser asegurados por su valor total por el representante diplomático interesado en cualquiera de las principales Compañías de Seguros contra Incendios o en Lloyd's, de quien se pueden obtener informes completos referentes a los datos del trámite. El tipo de prima según este plan para el período comprendido entre el 1º de octubre de 1941 y el 31 de diciembre de 1941, es 7s. 6d. por £100, y se pagará una prima del mismo tipo para el período comprendido entre el 1º de enero de 1942 y el 31 de marzo de 1942. Pueden tomarse dos pólizas, una para cada período a 7s. 6d. por £100, o puede tomarse una póliza para el período completo de 6 meses a una prima de 15s. por £100. Si se toman dos pólizas la prima mínima es de 7s. 6d., y si se toma una sola póliza la prima mínima es de 15s.

4. Los miembros del Cuerpo Diplomático, pueden participar, lo mismo que otros miembros de la comunidad, en el plan de compensación por la pérdida de bienes personales y bienes muebles que establece también la Parte II de la Ley. Este plan, conocido como el "Plan de Bienes Muebles Particulares", establece una compensación gratuíta, sin pago de prima, por pérdidas o daños en los bienes personales de los dueños de casa (es decir,aquellos que poseen o alquilan sin muebles una casa o parte de una casa, o que alquilan una habitación o habitaciones siempre que les pertenezca la mayor parte del mobiliario principal, por su valor, contenído en ellas) hasta un valor de £200, con una compensación adicional gratuíta hasta £100 más en caso de que el dueño de casa sea casado y su esposa viva con él, y £25 extra por cada hijo menor de 16 años. Otras personas adultas que no sean dueños de casa (es decir, los que viven en hoteles, etc.) podrán tener compensación gratuíta hasta un límite de £50. No se pagarán más de £25 por ningún artículo en virtud de la com-

//////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

pensación gratuíta establecida en el "Plan de Bienes Muebles Particulares", y no se pagarán más de £100 por alhajas y otros objetos de valor en conjunto.

5. Si así lo desean, los miembros del Cuerpo Diplomático pueden obtener una indemnización adiciónal por sus efectos personales, además de la compensación gratuíta a que se hace referencia en el párrafo que antecede, tomando una póliza de seguros en cualquiera de las principales Compañías de Seguros contra Incendios o en Lloyd's. Las primas que se pagan con respecto a dichas pólizas son:-

£1 por ciento hasta £2.000.
£1/10/- por ciento por las £1.000 siguientes.
£2 por ciento por las £7.000 siguientes.
Las pólizas que se extienden en virtud del "Plan de Bienes Muebles Particulares" lo son por 12 meses.

La indemnización en virtud de dichas pólizas está limitada en el caso de objetos de valor (obras de arte, alhajas, pieles, etc.) hasta £100 en conjunto o el 20 por ciento de la suma total cubierta por la póliza, según cual sea la cantidad mayor, y no podrá pagarse más de £50 o el 5 por ciento de la suma total asegurada (según cual sea la cantidad mayor) con respecto a un solo artículo cualquiera de propiedad de la persona asegurada (excepto un automóvil), ya esté clasificado o no como objeto de valor. Los miembros del Cuerpo Diplomático y otras personas que resuelvan tomar pólizas de seguros ya sea según el "Plan Comercial" o según el "Plan de Bienes Muebles Particulares" deberán hacerlo sin demora.

6. Cuando los bienes muebles oficiales de una misión diplomática extranjera o los bienes personales de un miembro del Cuerpo Diplomático hayan sufrido daño por acción del enemigo, y se hayan aprovechado las facilidades mencionadas en los párrafos 3 y 5 respectivamente, el Jefe de la Misión o la persona interesada,

//////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

según sea el caso, deberá dirigirse a su Compañía de Seguros o a Lloyd's para pedir los formularios en los cuales se podrá reclamar la indemnización en virtud de la póliza (B.S.3. en el caso de bienes muebles oficiales y P.C.S.3 en el caso de propiedades y bienes muebles personales). Cuando sufran daño los bienes personales de un miembro del Cuerpo Diplomático que no esté asegurado en virtud del "Plan de Bienes Muebles Particulares" sino que confíe en la compensación gratuíta a que se hace referencia en el párrafo 4, deberá llenar el formulario P.C.S.4, que puede obtenerse en la oficina más cercana de la autoridad local. En los casos en que las pérdidas o daños hayan ocurrido antes de que los planes de seguros entrasen en vigor, es decir antes del 17 de abril de 1941 en el caso de bienes muebles oficiales, y antes del 1º de mayo de 1941 en el caso de propiedades y bienes muebles personales y se hayan tomado medidas para presentar una reclamación de compensación llenando el formulario V.O.W.1, no es necesario tomar otras medidas en razón de la entrada en vigor de la Ley.

Tengo el honor de saludar a usted con mi más alta consideración.

(Fdo.): ANTHONY EDEN

ES COPIA.-

Es traducción
18 de noviembre de 1941.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
18 NOV. 1941
DIVISION DE TRADUCCIONES

(T 8085/261/373)

CIRCULAR

FOREIGN OFFICE,

October 10, 1941.

WAR DAMAGE TO DIPLOMATIC PROPERTY

Sir,

I HAVE the honour to address you on the subject of the War Damage Act, 1941 (4 & 5 Geo. 6, Ch. 12), which was placed on the Statute Book earlier in the year.

2. This Act makes provision in Part I for the payment of compensation in respect of War damage to land, buildings and other immovable property, as to which I hope to address a separate communication to you later. The present Note is concerned primarily with Part II of the Act, which provides insurance schemes against War damage in respect of the movable assets of business undertakings and private chattels, irrespective of whether they have sustained loss or damage before or after the entry into force of the two schemes of insurance, styled respectively the "Business Scheme" and the "Private Chattels Scheme", which the Board of Trade is authorised by the Act to operate. The "Business Scheme", a term adopted merely for convenience, applies to many other cases than property held for the purposes of business, and indeed covers all property held by corporations (juridical persons) for any purpose whatever.

3. Movable property such as official furniture, office equipment, &c., provided by foreign Governments for the use of their diplomatic representatives, is insurable under the Business Scheme and may be insured for its full value by the diplomatic representative concerned through any one of the principal Fire Insurance Companies or through Lloyd's, from whom full information as to details of procedure may be obtained. The rate of premium under this scheme for the period from October 1st, 1941, to December 31st 1941, is 7s. 6d. per £100, and premium will be payable at the same rate for the period from January 1st, 1942, to March 31st, 1942. Two policies may be taken out, one for each period at 7s. 6d. per £100, or one policy may be taken out for the whole period of 6 months at a premium of 15s. per £100. If two policies are taken out the minimum premium is 7s. 6d. and if one policy only is taken out the minimum premium is 15s.

4. Members of the Diplomatic Body are equally eligible with other members of the community to participate in the scheme of compensation for the loss of personal possessions and chattels for which Part II of the Act also makes provision. This scheme, known as the Private Chattels Scheme, provides free compensation, without payment of premium, for loss of or damage to personal possessions of householders (i.e., those who own or rent unfurnished a house or part of a house, or who rent a room or rooms provided that most of the staple furniture therein, by value, belongs to them) up to a value of £200, with additional free compensation up to a further £100 if the householder is married and has his wife living with him, and an extra £25 for each child under the age of 16. Other adults persons who are not householders (e.g., those living in hotels, &c.) will be eligible for free compensation up to a limit of £50. Not more than £25 will be paid for any one article under the free cover provided for in the Private Chattels Scheme, and not more than £100 for jewellery and other valuables as a whole.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

5. If they so desire, members of the Diplomatic Body may obtain additional cover for their personal effects, over and above the free compensation referred to in the preceding paragraph, by taking out a policy of insurance with any one of the principal Fire Insurance Companies or with Lloyd's. The premiums payable in respect of such policies are:-

£1 per cent. up to £2.000.
£1/10/- per cent. for the next £1.000.
£2 per cent. for the next £7.000.

Policies under the Private Chattels Scheme are issued for 12 months.

Cover under such policies is limited in the case of valuables (works of art, jewellery, furs, &c.) to £100 in the aggregate or 20 per cent. of the total sum covered by the policy, whichever is the greater, and not more than £50 or 5 per cent. of the total sum insured (whichever is greater) may be recovered in respect of any single article of the insured person's possessions (apart from a motor car), whether classed as a "valuable" or not. Members of the Diplomatic Body and others who decide to take out policies of insurance under either the Business Scheme or the Private Chattels Scheme should do so without delay.

6. When damage due to enemy action is sustained by the official movable property of a foreign diplomatic mission or by the personal possessions of a member of the Diplomatic Body, and advantage has been taken of the facilities described in paragraphs 3 and 5 respectively, the Head of the Mission or the person concerned, as the case may be, should apply to his Insurance Company or Lloyd's for forms on which a claim may be made under the policy (B.S.3. in the case of official movable property and P.C.S.3 in the case of personal possessions and chattels). When damage is sustained to the personal possessions of a member of the Diplomatic Body who has not insured under the Private Chattels Scheme but is relying on the free cover referred to in paragraph 4, he should complete form P.C.S.4, which can be obtained from the nearest office of the local authority. In cases where loss or damage ocurred before the insurance schemes were brought into operation, i.e. before the 17th April, 1941, in the case of official movable property, and before the 1st May, 1941, in the case of personal possessions and chattels, and steps have been taken to file a claim for compensation by completing form V.O.W.1, no further action is necessary in consequence of the coming into force of the Act.

I have the honour to be,

with high consideration,

Your obedient Servant,

ANTHONY EDEN

ES COPIA.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

CORRESPONDE A LA NOTA Nº.164 DE OCTUBRE 24 DE 1941 DE
LA EMBAJADA ARGENTINA EN LONDRES

Queen 35th.

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

//nos Aires, noviembre 18 de 1941.

Pase a dictámen de S.E. el señor Consejero Político Legal del Ministerio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
18 NOV 1941
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ANOTADO

Exmo. Señor:

Este asunto debe ser pasado al Ministerio de Hacienda de la Nación, pues se trata de gastos que estarían á cargo del tesoro de la Nación (art. 10 Ley 3727); y es por dicho Ministerio por donde compete resolverse.-

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1941.-

J. Ruiz Moreno

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde a la nota n° 164, de Octubre 24 de 1941, de la Embajada de la República en LONDRES.-

Cuerda 35 h.

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

----------nos Aires, Noviembre 25 de 1941.-

Diríjase nota al Ministerio de Hacienda en los términos del dictámen del Señor Consejero Legal, con cópia de la nota de la Embajada en Gran Bretaña y de la traducción de su anexo.- Oportunamente hágase saber lo resuelto a la Embajada en Londres.-

ANOTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
25 NOV 1941
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1941.-

D.A.P.-(G)
URGENTE

Señor Subsecretario:

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. para remitir a ese Departamento, a los fines que estime convenientes, copia de una nota de nuestra Embajada en Londres y de su anexo, relativa a las condiciones en que las representaciones diplomáticas y los miembros de éstas acreditados en Gran Bretaña, puedan acogerse al sistema de seguro contra los riesgos de guerra, establecidas por el Gobierno británico en la ley de Daños de Guerra de 1941.-

Como se trata de gastos que estarían a cargo del Tesoro de la Nación (art. 10 - Ley 3727) esta Cancillería considera que el referido asunto es de la competencia de ese Ministerio.-

Al requerir de V.S. tenga a bien comunicar a la brevedad posible lo que se haya resuelto sobre el particular, me complazco en reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
25 NOV 1941
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

A S.S. el Señor Subsecreatrio de Hacienda de la Nación,
Don Ceferino Alonso Irigoyen.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 35½

28/11

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

D.A.P.-(G)
URGENTE

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1941.-

MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION
DIRECCION GENERAL DE FINANZAS
26 NOV. 1941
MESA DE ENTRADAS
Letra Nº 12132

Señor Subsecretario:

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. para remitir a ese Departamento, a los fines que estime convenientes, copia de una nota de nuestra Embajada en Londres y de su anexo, relativa a las condiciones en que las representaciones diplomáticas y los miembros de éstas acreditados en Gran Bretaña, puedan acogerse al sistema de seguro contra los riesgos de guerra, establecidas por el Gobierno británico en la Ley de Daños de Guerra de 1941.-

Como se trata de gastos que estarían a cargo del Tesoro de la Nación (art. 10 - Ley 3727) esta Cancillería considera que el referido asunto es de la competencia de ese Ministerio.-

Al requerir de V.S. tenga a bien comunicar a la brevedad posible lo que se haya resuelto sobre el particular, me complazco en reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
25 NOV 1941
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el Señor Subsecreatrio de Hacienda de la Nación,
Don Ceferino Alonso Irigoyen.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

EMBAJADA ARGENTINA
EN LONDRES.

N°. 164

Londres, Octubre 24 de 1941.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. para llevar a su conocimiento la Circular del Foreign Office, de Octubre 10, relativa a las condiciones en que las representaciones diplomáticas y los miembros de éstas pueden acogerse al sistema de seguro contra los riesgos de guerra, establecidas por el Gobierno británico en la Ley de Daños de Guerra, de 1941.

Conforme a la citada Circular, de la que acompaño copia:

1.- Los riesgos sufridos por la propiedad inmueble, tratados en la parte I de la Ley, han de ser objeto de una comunicación posterior del Foreign Office.

2.- La propiedad mueble (parte II de la Ley) oficial de las representaciones diplomáticas puede asegurarse hasta su valor total y la prima equivale a 0,375 % trimestralmente.

3.- La propiedad mueble privada de los miembros del Cuerpo Diplomático tiene compensación gratuita hasta un máximo de £ 200 (£ 100 más si la persona es casada y £ 25 más por cada hijo menor de 16 años). Por sumas superiores debe abonarse primas de 1 % hasta £ 2.000, 1½% por las siguientes £ 1000 y 2% por las siguientes £ 7.000, emitiéndose estas pólizas para un plazo de 12 meses.

Las propiedades inmuebles y muebles de la Embajada están actualmente aseguradas contra todos los riesgos de tiempos normales, en la "Alliance Assurance Co.Ltd.".

En cuanto al seguro de riesgos de guerra sobre bienes inmuebles, la situación al respecto, como surge de la Circular, está a estudio de las autoridades y podría, por lo tanto, esperarse a que éstas hagan la comunicación que anticipan.

En lo que respecta a los bienes muebles de

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Doctor Don Enrique Ruiz Guiñazú.
BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

---

propiedad oficial de las representaciones diplomáticas, el Gobierno británico establece el seguro de guerra mediante la prima que expresa el punto 2 de la presente nota. Ruego instrucciones de V.E. sobre este punto.

En lo que se refiere a la propiedad mueble privada de los funcionarios diplomáticos, cuyo esquema explica el punto 3, ruego a V.E. quiera servirse indicarnos si los funcionarios diplomáticos en Londres deben acogerse al seguro ofrecido por el Gobierno inglés o, de acuerdo con las comunicaciones anteriores de ese Ministerio, si llegara el caso, deberán solicitar la indemnización a nuestro Gobierno. Aunque la Circular no se refiera a los funcionarios consulares, no habría inconvenientes para que igualmente se acogieran a los beneficios de esta Ley.

Debo informar a V.E. que algunas representaciones diplomáticas, entre ellas Brasil y Chile, han aceptado este seguro de guerra para los bienes muebles de propiedad oficial como así también para los de propiedad privada de los funcionarios diplomáticos. La Embajada de los Estados Unidos no ha tomado el seguro oficial inglés por cuanto, se me dice, es política de su Gobierno no asegurar nunca propiedades o bienes en el extranjero. Los funcionarios del servicios exterior norteamericano tampoco se acogerán al seguro británico, prefiriendo reclamar la indemnización respectiva a su propio Gobierno.

Quiero hacer presente también, que la Circular urge que se tomen los seguros a la brevedad posible.

Reitero a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo.: Ricardo J.Siri.

ES COPIA.

DOMINGO DE FOGATTIS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Anexo a la nota de la Embajada Argentina en Londres, No. 164 del 24 de octubre de 1941.

(T 8085/261/373)

MINISTERIO DE RELACIONES EX[illegible]TO
18 NOV. 1941
DIVISION
TRADUCCIONES

CIRCULAR

ANULADO

DEPARTAMENTO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.
10 de octubre de 1941.

DAÑOS DE GUERRA A LAS PROPIEDADES DE DIPLOMÁTICOS

De mi consideración:

Tengo el honor de dirigirme a usted con respecto a la Ley de Daños de Guerra, de 1941 (4 & 5 Geo.6, Ch. 12), que a principio de año fué incorporada al Registro de Leyes.

2. En la Parte I de esta Ley se establece el pago de compensación por daños de guerra a terrenos, edificios y otros bienes inmuebles, con respecto a los cuales espero dirigirle más adelante una comunicación por separado. La presente nota se relaciona principalmente con la Parte II de la Ley, que establece planes de seguros contra daños de guerra con respecto a los bienes muebles de empresas comerciales y particulares, sin tener en cuenta si han sufrido pérdidas o daños antes o después de la entrada en vigor de los dos planes de seguros denominados respectivamente "Plan Comercial" (Business Scheme) y "Plan de Bienes Muebles Particulares" (Private Chattels Scheme) que el Board of Trade está autorizado por la Ley a poner en práctica. El "Plan Comercial", término adoptado solamente por comodidad, se aplica a muchos otros casos además de los bienes poseídos con fines comerciales, y en realidad comprende a todos los bienes poseídos por corporaciones (personas jurídicas) con cualquier finalidad.

3. Los bienes muebles tales como mobiliario oficial, equipos de oficinas, etc., que los gobiernos extranjeros proveen para uso

/////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

de sus representantes diplomáticos, son asegurables según el "Plan Comercial" y pueden ser asegurados por su valor total por el representante diplomático interesado en cualquiera de las principales Compañías de Seguros contra Incendios o en Lloyd's, de quien se pueden obtener informes completos referentes a los datos del trámite. El tipo de prima según este plan para el período comprendido entre el 1º de octubre de 1941 y el 31 de diciembre de 1941, es 7s. 6d. por £100, y se pagará una prima del mismo tipo para el período comprendido entre el 1º de enero de 1942 y el 31 de marzo de 1942. Pueden tomarse dos pólizas, una para cada período a 7s. 6d. por £100, o puede tomarse una póliza para el período completo de 6 meses a una prima de 15s. por £100. Si se toman dos pólizas la prima mínima es de 7s. 6d., y si se toma una sola póliza la prima mínima es de 15s.

4. Los miembros del Cuerpo Diplomático, pueden participar, lo mismo que otros miembros de la comunidad, en el plan de compensación por la pérdida de bienes personales y bienes muebles que establece también la Parte II de la Ley. Este plan, conocido como el "Plan de Bienes Muebles Particulares", establece una compensación gratuíta, sin pago de prima, por pérdidas o daños en los bienes personales de los dueños de casa (es decir,aquellos que poseen o alquilan sin muebles una casa o parte de una casa, o que alquilan una habitación o habitaciones siempre que les pertenezca la mayor parte del mobiliario principal, por su valor, contenído en ellas) hasta un valor de £200, con una compensación adicional gratuíta hasta £100 más en caso de que el dueño de casa sea casado y su esposa viva con él, y £25 extra por cada hijo menor de 16 años. Otras personas adultas que no sean dueños de casa (es decir, los que viven en hoteles, etc.) podrán tener compensación gratuíta hasta un límite de £50. No se pagarán más de £25 por ningún artículo en virtud de la com-

////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

pensación gratuíta establecida en el "Plan de Bienes Muebles Particulares", y no se pagarán más de £100 por alhajas y otros objetos de valor en conjunto.

5. Si así lo desean, los miembros del Cuerpo Diplomático pueden obtener una indemnización adicional por sus efectos personales, además de la compensación gratuíta a que se hace referencia en el párrafo que antecede, tomando una póliza de seguros en cualquiera de las principales Compañías de Seguros contra Incendios o en Lloyd's. Las primas que se pagan con respecto a dichas pólizas son:-

£1 por ciento hasta £2.000.
£1/10/- por ciento por las £1.000 siguientes.
£2 por ciento por las £7.000 siguientes.

Las pólizas que se extienden en virtud del "Plan de Bienes Muebles Particulares" lo son por 12 meses.

La indemnización en virtud de dichas pólizas está limitada en el caso de objetos de valor (obras de arte, alhajas, pieles, etc.) hasta £100 en conjunto o el 20 por ciento de la suma total cubierta por la póliza, según cual sea la cantidad mayor, y no podrá pagarse más de £50 o el 5 por ciento de la suma total asegurada (según cual sea la cantidad mayor) con respecto a un solo artículo cualquiera de propiedad de la persona asegurada (excepto un automóvil), ya esté clasificado o no como objeto de valor. Los miembros del Cuerpo Diplomático y otras personas que resuelvan tomar pólizas de seguros ya sea según el "Plan Comercial" o según el "Plan de Bienes Muebles Particulares" deberán hacerlo sin demora.

6. Cuando los bienes muebles oficiales de una misión diplomática extranjera o los bienes personales de un miembro del Cuerpo Diplomático hayan sufrido daño por acción del enemigo, y se hayan aprovechado las facilidades mencionadas en los párrafos 3 y 5 respectivamente, el Jefe de la Misión o la persona interesada,

//////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

según sea el caso, deberá dirigirse a su Compañía de Seguros o a Lloyd's para pedir los formularios en los cuales se podrá reclamar la indemnización en virtud de la póliza (B.S.3. en el caso de bienes muebles oficiales y P.C.S.3 en el caso de propiedades y bienes muebles personales). Cuando sufran daño los bienes personales de un miembro del Cuerpo Diplomático que no esté asegurado en virtud del "Plan de Bienes Muebles Particulares" sino que confíe en la compensación gratuíta a que se hace referencia en el párrafo 4, deberá llenar el formulario P.C.S.4, que puede obtenerse en la oficina más cercana de la autoridad local. En los casos en que las pérdidas o daños hayan ocurrido antes de que los planes de seguros entrasen en vigor, es decir antes del 17 de abril de 1941 en el caso de bienes muebles oficiales, y antes del 1º de mayo de 1941 en el caso de propiedades y bienes muebles personales y se hayan tomado medidas para presentar una reclamación de compensación llenando el formulario V.O.W.1, no es necesario tomar otras medidas en razón de la entrada en vigor de la Ley.

Tengo el honor de saludar a usted con mi más alta consideración.

(Fdo.): ANTHONY EDEN

ES COPIA.-

Es traducción
18 de noviembre de 1941.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

2

Guerra 354

Expediente N° 12.132 - 1941.

Div. Presupuesto y C. Financiero.- Relac. Ext. y Culto c/ ofrecimiento del seguro contra riesgo de guerra efectuado por el Gobierno inglés para cubrir la propiedad mueble de nuestra Embajada en Londres.

Ac./Rb.
3.12.41.

Ministerio de Hacienda de la Nación

12610

15 DIC 1941

///nos Aires, diciembre 12 de 1941.

Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para manifestarle que, si ese Departamento lo estima necesario, este Ministerio no tiene inconveniente en que se tome un seguro sobre riesgo de guerra para los bienes muebles de la Embajada en Londres, siempre que las primas de ese seguro sean atendidas con los créditos que asigna el Anexo C (Relaciones Exteriores y Culto).

M.

ARCHIVADO

Buenos Aires, diciembre 16 de 1941.

Pase a la Dirección de Personal, Administración y Material, con sus antecedentes, para su conocimiento y a los fines que se estime del caso, solicitándole la oportuna devolución de estas actuaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
16 DIC 1941
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

-.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

////nos Aires, diciembre 19 de 1941.-

Señor Subsecretario:-

Cúmpleme elevar a la consideración de V.E. estas actuaciones, relacionadas con el seguro de guerra sobre los bienes muebles de la Embajada de la República en Londres manifestándole que, dada la exigüidad de los recursos con que cuenta la partida de presupuesto a la que correspondería imputar dicho gasto, no puede esta Cancillería autorizar la contratación del seguro propuesto.-

En cuanto a la misma medida, con respecto a los bienes particulares de los funcionarios allí acreditados, han sido considerados particularmente en cada caso, resolviéndose en forma favorable y dentro de lo que permitían los fondos de que se disponen, tal como se ha procedido en los casos planteados por el Cónsul Gaviola y el Canciller Caranza.

Saludo a V.E. con toda consideración.

ANOTADO

DARIO R. QUIROGA
DIRECTOR DE PERSONAL ADMINISTRACION Y MAYORIAS

Buenos Aires, diciembre 20 de 1941.

Con lo información producida, pase a sus efectos a la Dirección de Asuntos Políticos.-

DIRECCION DE PERSONAL, ADMINISTRACION Y MAYORIAS
22 DIC 1941

ROBERTO GACHE
SUBSECRETARIO
de Relaciones Exteriores

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 35 h.

Corresponde al expediente del Ministerio de Hacienda N° 12.132-1941.

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

--------nos Aires, diciembre 30 de 1941.

Infórmese sobre el particular a la Embajada en Londres.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
5 ENE 1942
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

CIFRADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FÓRM. 218

COPIA

Buenos Aires, diciembre 30 de 1941.

D.A.P.
(G)

Nº 187

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. con referencia a su nota N° 164 de octubre 24 ppdo., concerniente a las condiciones en que las representaciones diplomáticas y los miembros de éstas acreditados en Gran Bretaña, pueden acogerse al sistema de seguro contra los riesgos de guerra, establecidas por el Gobierno Británico en la Ley de Daños de Guerra de 1941.

Al respecto, cumplo en llevar a su conocimiento, que dada la exigüidad de los recursos con que cuenta la partida de presupuesto, a la que correspondería imputar dicho gasto, no le es posible a esta Cancillería autorizar la contratación del seguro propuesto. En cuanto a la misma medida, con respecto a los bienes de los funcionarios allí acreditados, este Departamento consideró particularmente cada caso, resolviéndolos favorablemente dentro de lo que permitían los fondos disponibles, tal como se procedió en los de los del Cónsul Gaviola y del Canciller Carranza.

Saludo a S.S. con mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
5 ENE 1942
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el Encargado de Negocios ad interim de la República Argentina en la Gran Bretaña, Doctor Don Ricardo J.Siri.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

P Guerra 35/4

MESA DE ENTRADAS Y ESPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

EMBAJADA ARGENTINA
EN LONDRES

MESA DE ENTRADAS
Y ESPEDICIONES
10 DIC. 1941
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

No. 170

La Embajada Argentina en Londres tiene el agrado de dirigirse a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de aclarar un error de numeración en la nota de esta Embajada, de fecha 24 del corriente, informando a ese Ministerio sobre la Circular del Foreign Office relativa a "las condiciones en que las representaciones diplomáticas y los miembros de éstas pueden acogerse al sistema de seguros contra los riesgos de guerra, establecidos por el Gobierno británico en la Ley de Daños de Guerra, de 1941".

El original de dicha comunicación, enviado por vía aérea, llevaba por equivocación el número 164, cuando, en realidad, corresponde el número 163, que ya ha sido corregido en la copia a enviarse por valija.

Londres, Octubre 31 de 1941.

ANOTADO

A la Subsecretaría de Relaciones Exteriores,
BUENOS AIRES.-

TENGASE PRESENTE

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

105074 F. 149

FOLIO	FECHA	No.	PROCEDENCIA	OBJETO